
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1817.

TURQUIA.

Constantinopla 24 de Diciembre.

La fragata francesa la *Galatea*, que cruza en los mares de Turquía al mando del conde de Montcabrier para proteger el comercio de su nación, ha logrado hacer prisioneros al famoso pirata llamado Tranpópulo y á seis compañeros suyos, los cuales maltrataron el año pasado al agente frances y á su familia en la isla de Argentiére. El conde de Montcabrier tiene preso á bordo á Tranpópulo para llevarle á Francia, donde recibirá el castigo debido á sus atrocidades, y ha entregado los demas á las autoridades de Smirna.

Unos buques ingleses han apresado á la altura de la Morea otro corsario conocido con el nombre de Catramatto.

El Gran Señor asistió el 17 al divan para presenciar la paga ordinaria de las tropas.

TIROL.

Inspruck 21 de Enero.

Conforme á la convocacion de S. M. el Emperador y Rey se reunieron ayer los estados del Tirol; y despues de haber asistido al oficio divino, el gobernador, los consejeros de gobierno y los individuos de los estados se juntaron en la sala del consejo. El consejero Roegla pronunció un discurso, y en seguida presentó las peticiones del Gobierno. Entregadas estas al mariscal del pais, protestó en nombre del pueblo la fidelidad y el amor de los tirolese á su Soberano. A continuacion de este acto solemne el mariscal y los individuos de los estados fueron á casa del gobernador para ofrecerle sus homenajes: poco despues se presentó el gobernador en el salon del congreso, é hizo la abertura de los estados. Despues hubo en casa del mismo gobernador un espléndido banquete, y se brindó por el Emperador, la Emperatriz y la familia imperial.

PRUSIA.

Berlin 24 de Enero.

Se trabaja con mucha actividad en la organizacion de las nuevas provincias prusianas de las orillas del Rhin. Parece que estará concluida en todo el mes de Abril, y que entonces el Rey y el Príncipe de Hardemberg irán á visitar aquellas provincias, en las cuales se cree que habrá ministros particulares del Interior y de la Justicia bajo la dependencia del canciller, con quien solo tendrán correspondencia sobre los respectivos asuntos de sus ministerios.

Se dice que Mr. Lichhorn, consejero íntimo de legacion, está destinado para ministro de la Justicia del gran ducado del Rhin.

SAXONIA.

Leipsick 28 de Enero.

La órden del Rey de Wurtemberg, que prohíbe absolutamente abrir las cartas, ha producido un efecto muy agradable en el norte de Alemania, y sobre todo en los estados prusianos, en donde existe hace mucho tiempo igual prohibicion.

El célebre Matthison ha publicado una noticia biográfica muy curiosa sobre el difunto Rey de Wurtemberg. Resulta de este escrito que aquel Monarca, siendo aun Príncipe, hizo un viage á Italia con el gran duque Paulo, que despues fue Emperador de Rusia: en seguida entró al servicio de aquel imperio en clase de general, y en esta calidad egirió el cargo de gobernador general de la Finlandia rusa y despues de Cherson, habiendo contribuido con sus sabias disposiciones á destruir la peste que asolaba la Crimea y las provincias circunvecinas.

La Dieta Húngara debe reunirse en Presburgo para el mes de Mayo próximo, en cuyo tiempo se coronará la Emperatriz como Reina de Hungría.

El conde de Eltz, que va de embajador de Austria al Brasil, ha sido condecorado por el Emperador con la gran cruz de la órden de S. Estéban de Hungría.

ITALIA.

Ancona 28 de Enero.

La goleta *Reina Cristina*, mandada por el capitan Matías Borsani, que regresaba de España, encontró en el golfo de Juan un buque español perseguido por otro que tenia pabellon encarnado y azul. — El capitan Borsani convoyó al buque español hasta la altura de la isla de Elba, y entró en Puerto-Ferrayo sin experimentar la menor pérdida. Se cree que el buque perseguidor es un pirata berberisco de nueva especie, pero tan temible como los argelinos.

Escriben de Constantinopla que en el mes de Abril debe dar la vela de aquel puerto una escuadra para Egipto. Parece que la Sublime Puerta continúa recibiendo á los europeos que quieran servir en los cuerpos que forma en la isla de Chipre bajo el sistema europeo. Se cree que intenta servirse de las nuevas tropas para proteger sus fronteras en la Dalmacia y la Iliria.

Los cristianos tienen la mayor proteccion en Chipre. La colonia de los refugiados en las inmediaciones de Nicosia ha obtenido la cesion de varios edificios militares. Los religiosos enviados por la Santa Sede han sido muy bien tratados, y en general son muy moderados los tributos que pagan los cristianos.

En el año pasado se vacunaron en Chipre 50 individuos con buen efecto.

Ibrahim-Hassan, uno de los imanes de mas consideracion, se ha vuelto loco, y el pueblo le mira como á un santo desde el dia en que se declaró su demencia. Parece que su locura ha dimanado de echarse con frecuencia chorros de agua caliente en la cabeza, y estarse luego horas enteras sentado bañándose al caño de una fuente.

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Febrero.

El mensaje presentado á las cámaras por el Príncipe Regente acerca de las juntas sediciosas (1) es del tenor siguiente:

„Jorge &c. S. A. R. el Príncipe Regente ha mandado en nombre de S. M. presentar á las Cámaras de los Lores y de los Comunes ciertos papeles en que se da noticia de varias tramas, reuniones y proyectos que se han observado en la capital y en otras partes del reino, cuyo objeto es sin duda comprometer la tranquilidad pública, privar á la persona y gobierno de S. M. del afecto de sus súbditos, é inspirarles el menosprecio y odio á nuestra constitucion y sistema de leyes. S. A. R. recomienda á la Cámara de los Lores y á la de los Comunes que tomen inmediata y seriamente en consideracion los referidos documentos.”

En consecuencia de este mensaje los ministros hicieron la propuesta de que se tomase aquel en consideracion al dia siguiente. Lord Sidmouth añadió en la Cámara de los Pares que presentaria aquel mismo dia los papeles indicados para que pasasen á una comision secreta, como se verificó en iguales circunstancias en el año de 1793. La comision dará en seguida su informe sobre las medidas de seguridad que convenga adoptar.

Entre tanto los ministros de S. M. toman todas las precauciones posibles. Ayer llegaron á esta capital dos regimientos de caballería, y han salido ademas de Windsor dos escuadrones de escoceses, uno de los cuales se dirige á Dartford, Crayford y á sus inmediaciones; y el otro se acuartelará en Deptford, Greenwich y Blackheath, á fin de poder auxiliar inmediatamente en caso necesario á las autoridades de esta capital.

FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

El conde de Modden, gentilhombre de S. M. el Emperador de Rusia, tuvo el dia 4 una audiencia particular del Rey.

El corregidor de Amiens ha dirigido una exhortacion á aquellos habitantes para hacer una suscripcion á favor de los pobres, y ya ha producido la suma de 600 francos. Los militares que forman la guarnicion de Amiens han distribuido por sí mismos á los indigentes reunidos en su cuartel la cantidad que tenian ofrecida.

Ha llegado á Brest el bergantin de S. M. nombrado el *Railleur*, al mando de Mr. Begeon, procedente de Sto. Domingo, en 48 dias de travesía.

Escriben de Havra que continúan entrando en aquel puerto varios barcos cargados de granos.

El tribunal de Mont-de-Marsan acaba de ocuparse en una causa que ha durado muchos dias, y se reduce á lo siguiente: „A fines del mes de Octubre último el conde de Carrere, prefecto de las Landas, tuvo noticia de que algunos sugetos, ya señalados por la opinion pública como verdaderos sediciosos, urdian secretamente una trama impía contra el gobierno del Rey, preparaban la devastacion y el pillage, y trataban de encender nuevamente entre nosotros la tea funesta de la guerra civil; pero el vigilante magistrado,

(1) Véase la gaceta del sábado 22 del corriente artículo de Londres.

siguiendo los pasos de los conspiradores, frustró completamente sus criminales designios, haciendo prender á los principales de ellos.

La vista de esta importante causa empezó el 27 de Enero, y duró hasta 1.º de Febrero. Catorce reos fueron conducidos al tribunal; á saber: Pedro Bagnères y Juan Lafargue, carpinteros; Pedro Lacassoigne, Pablo Bordes, labradores: Juan Lagoffun, cabrero; J. Haza, sastre; Domingo Castetz, jornalero; J. Dehes, carretero; Henrique Laristan, pasamanero; Juan Dourou, criado de servicio; Pedro Dourou, hosterero; Domingo Duprat, labrador; Juan Lauelongue, herrero; Pauloumat, jornalero.

Habiéndose ratificado los testigos, se comprobó plenamente el horrendo crimen. — En consecuencia los llamados Pedro Bagnères y Juan Lafargue fueron condenados á pena capital. Pedro Lacassoigne, Lauelongue y Pauloumat salieron absueltos. Los otros acusados fueron condenados á varios años de cárcel, y ademas multados.

ESPAÑA.

Madrid 26 de Febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

„Considerando que la multiplicidad de las órdenes expedidas sobre los individuos españoles refugiados en Francia por su adhesion al intruso, y el diferente uso que se ha hecho de ellas, exige que se refundan en una sola, clara y terminante, que señale á cada uno de dichos individuos el destino final que le corresponda, he mandado á mi Consejo Real que Me consulte lo conveniente en vista de la resolucion de 30 de Mayo de 1814 y posteriores declaraciones; siendo mi soberana voluntad que por ahora, y hasta que se establezca dicha regla general, se suspendan los efectos de la Real cédula de 28 de Junio del año anterior, expedida á consulta de mi Consejo de Hacienda. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 24 de Febrero de 1817. = A D. Juan Estéban Lozano de Torres.”

Circular del Ministerio de Guerra.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina digo con esta fecha lo siguiente:

„He dado cuenta al REY nuestro Señor de cuanto V. E. me manifiesta en su papel de 23 de Junio último, relativo á la calificación del derecho que pueden tener á las condecoraciones de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo los Oficiales de la Real Armada que se hubiesen purificado por haber permanecido en pais ocupado por los enemigos, expresándome el parecer del Consejo del Almirantazgo; y S. M., queriendo que todos los Oficiales tanto del Ejército como de la Armada tengan una regla fija sobre la cual deban contar para la referida distincion, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra: 1.º Que todos los Oficiales del Ejército y Armada que hayan sido repuestos en sus empleos en virtud de haberse declarado su conducta libre de cargo y sin nota durante su permanencia en pais ocupado por los enemigos, tienen derecho á las condecoracio-

nes de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo. 2.º Que los que se hubiesen acogido á uno de los Reales indultos publicados á favor de semejantes delincuentes, y se hallen repuestos por habérseles aplicado, sean excluidos del mencionado derecho. 3.º Que los que con arreglo á las diferentes órdenes que han regido en distintas épocas de dominacion enemiga hayan sufrido una pena por el delito que se trata, y vuelto despues al egercicio de su empleo, queden igualmente privados de este derecho. 4.º Que tanto á los indultados, como á los que hayan sufrido alguna pena, pueda contárseles el tiempo para la opcion á este premio desde que empezaron á egercer de nuevo sus empleos. 5.º Que todo el que se halle en posesion de la Cruz, declarado el derecho con conocimiento de causa, no sea molestado en el goce de esta gracia por las innovaciones que esta declaracion pueda producir, y únicamente se proceda, en caso de averiguarse que la han obtenido bajo concepto equivocado ó supuestos falsos. 6.º y último. Que si alguno se considerase perjudicado con esta declaracion, deberá reclamar por el Tribunal de Justicia, con nueva justificacion de su conducta, el derecho que crea le competa."

Lo que de Real órden traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1817.

El ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, capital del reino de Guatemala, ha dirigido á S. M. con fecha de 17 de Setiembre último, por el ministerio de Gracia y Justicia, una reverente exposicion, en que ratificando las protestas de su inalterable lealtad, acompaña un impreso en que se contienen los pormenores de los festejos egecutados en su solemne proclamacion, y el entusiasmo con que se decidieron desde un principio á defender los incontestables derechos de su legítimo Soberano, á no reconocer otro gobierno que el que en su augusto nombre los rigiese, á conservar con este la unidad, manteniendo al mismo tiempo la tranquilidad interior, y á prodigar sus auxilios para rescatar al Monarca del poder del tirano, y sostener nuestra independencia. S. M. ha visto con la mas dulce emoeion los testimonios irrefragables del acendrado amor de estos fieles vasallos prestados á competencia por todas las clases; y al mismo tiempo que se ha dignado mandar se hagan públicos tan nobles y leales sentimientos, y que se les den gracias en su Real nombre, no puede desentenderse su soberana benignidad de dispensar otras en su día á los que en medio de las convulsiones politicas que han agitado aquellos países han sido muros impenetrables contra los tiros de la seduccion, que arrastrando á la incauta multitud, ha pretendido devastar las mas pingües provincias de aquel continente. Bien á su costa han recibido el mas triste desengaño, y los impotentes esfuerzos de las gavillas de bandidos que las infestaron. El brazo del Todopoderoso, que por una serie no interrumpida de prodigios ha restituido á nuestro muy amado Soberano al trono de sus mayores, derrocando el formidable coloso, para cuya ambicion insaciable era estrecha la vasta extension de ambos hemisferios, que ha destruido con un solo amago los proyectos quiméricos de algunos ilusos, y que derrama visiblemente sus bendiciones sobre un REY á quien guia por el camino recto de su justicia, protegerá sus invencibles armas, y gozando aquellas dilatadas regiones bajo su paternal gobierno de la felicidad que á sus amados pueblos prepara, el reino de Guatemala cogerá los opimos frutos de su constante obediencia y

heroísmo, sirviendo de modelo digno de imitacion á las generaciones futuras.

En consideracion al desempeño de la comision que la ciudad de Guadix confió al Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias, para felicitar á su nombre á SS. MM. y AA. por sus felices respectivos enlaces, y otros diversos y plausibles motivos, le ha nombrado aquel ayuntamiento su regidor perpetuo, remitiéndole las escrituras de venta y donacion, y los demas títulos correspondientes de un oficio que ha adquirido á su favor, suplicándole admita esta demostracion de su aprecio. Y habiendo merecido la aprobacion de S. M., ha aceptado esta memoria de la ciudad de Guadix, que le sirve de la mayor satisfaccion.

El REY nuestro Señor, en atencion á los méritos y servicios del Dr. Don Wenceslao del Cristo y Conde, canónigo penitenciario de la iglesia catedral de la Havana, comisario subdelegado principal de cruzada, y juez exactor de medias anatas y mesadas eclesiásticas de aquel obispado, ha venido en concederle honores del tribunal de la Rota de la nunciatura apostólica.

La junta de gobierno del banco nacional de S. Carlos, en virtud del capítulo 19 de la Real cédula de ereccion, y de lo que previenen el 1.º y 2.º del reglamento de juntas generales, ha señalado para la junta general de los accionistas del referido banco, que presidirá por ausencia del Excmo. Señor duque de S. Carlos, primer individuo de dicha junta de gobierno, el señor individuo mas antiguo de la misma junta, el sabado 19 de Abril próximo, á las nueve de la mañana en la casa del propio banco, y se dividirá en varias sesiones si la ocurrencia de los negocios lo exigiere. Los accionistas que tuvieren 25 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría del citado banco, del cargo de D. Andres de la Cuesta, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia y los números que comprendan, y si son adquiridas por endosos á quien estan llenas, desde el lunes 10 de Marzo, en que comienzan los 30 dias destinados para esta operacion, hasta el miércoles 9 de dicho mes de Abril inclusive. Las personas de Madrid que tuvieren poderes de accionistas de igual ó mayor número de acciones, habiendo sido otorgados derechamente á ellos con facultad de que puedan concurrir á las juntas generales, y cobrar los dividendos, y no lo uno sin lo otro, deberán entregarlos en la propia secretaría en el mismo término, con advertencia de que los escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado con el último endoso á su favor, expresando los números de ellas, y á quien estan llenas, no admitiéndose por consiguiente firma alguna que deje lugar blanco para dicho endoso. Los que ya hubieren presentado sus poderes en los años anteriores, siempre que por ellos se les conceda la facultad indicada de votar y cobrar, cumplen con entregar testimonio legalizado de que las acciones existen en poder de los mismos propietarios, llenas á su nombre ó endosadas á su favor. Los poseedores de mayorazgos, vínculos, patronatos y capellanías deberán presentar fe de vida, tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las ac-

ciones ni de expresar los números. Tampoco los exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales, pues bastará que entreguen sus poderes, con iguales calidades, los que ya no los hubieren presentado con ellas. Los accionistas residentes en países extranjeros deberán remitir sus poderes á Madrid, con expresion de tener legítimamente llenas á su nombre ó endosadas á su favor las acciones y de los números que comprendan; y siendo adquiridas por endoso ó en otra forma, se dirá siempre en cabeza de quién se expidieron para comprobar su identidad con los asientos del banco, el cual poder ha de venir legalizado por el embajador, ministro ó cónsul de España mas inmediato. En el acto de exhibir las acciones y entregar los poderes y testimonios se dará á cada vocal una esquila rubricada por el secretario, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta, para que cotejadas estas esquelas con la lista impresa que forme desde el miércoles 9 del mismo mes de Abril se asegure la legitimidad de la representacion de cada individuo. El plazo asignado de los 30 dias para la entrega de acciones y poderes será perentorio á todos los accionistas, sin la menor distincion de clases ni de personas, y por consiguiente, pasado dicho plazo, no se admitirá á nadie por ningun acontecimiento en la lista de los vocales. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el banco, el secretario de este establecimiento, con arreglo al capítulo 4.º del mencionado reglamento de juntas generales, les pasará con anticipacion los oficios correspondientes, á fin de que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hubiesen de concurrir á la junta para que tambien se pongan en la lista. No pueden juntarse varios accionistas para formar el número de 25 acciones y tener un voto, sin embargo de concedérseles esta facultad por la Real cédula de ereccion del banco, la cual facultad se ha derogado por el capítulo 3.º del reglamento de juntas generales, y no se admitirán substituciones de poderes de unos á otros; habiéndose prohibido este medio por el capítulo 7.º de dicho reglamento, debiendo venir el poder derechamente otorgado por el propietario de acciones á sugeto de Madrid segun va indicado. Cualquiera persona de Madrid ó de las provincias que hubiese otorgado su poder, aunque se halle presentado y verificado en la secretaría, tendrá facultad de asistir por sí á las juntas generales siempre que acuda á dicha oficina en tiempo hábil, esto es, antes del término prefijado para la exhibicion de acciones y poderes á recoger el que hubiere otorgado, entregando la papeleta de su apoderado, sin cuyo requisito no se dará al propietario la papeleta que le corresponde. Habiendo acreditado la experiencia que muchos accionistas acuden á sacar papeleta para la asistencia á la junta despues de cerrado el término de la admision de acciones y poderes, se repite que no se admitirá á ninguno, sea accionista ó apoderado, que acuda despues de dicho dia 9 de Abril, cualesquiera que sean las causas de la demora en su presentacion.

Bálsamo maravilloso por D. Juan Antonio Gimenez Izquierdo, aprobado en la Real escuela Veterinaria: se despacha con facultad Real para beneficio de la salud pública. — Este bálsamo ó específico sirve para curar todo género de heridas, cortaduras, punturas y enrejaduras, aunque sean en las partes mas delicadas del cuerpo. Es tambien á propósito para curar las despalmaduras, de suerte que aplicándolo á ellas sin otro auxilio que el

de un leve aparato de estopas encima embebidas en una clara de huevo, y herrado en seguida el animal, puede á los dos ó tres dias seguir su jornada. Sirve para las enclavaduras, igualmente que para los clavos, hueso ó vidrio que se clavan en cualquiera parte de las palmas de pies ó manos: aplicando unas gotas de él en dichas partes, y poniendo las estopas con la clara de huevo encima, se curan inmediatamente, sin volver á repetir otra curacion, aunque pasen la aponebrosa de los tendones. Sirve tambien para las úlceras, gabarros, picaduras ó punturas de tendones, aunque esten pasados de parte á parte, aplicando dicho bálsamo en la forma referida. Son tantas las virtudes de este específico, que casi no pueden numerarse; y para que nadie dude de ellas, se anotan las experiencias siguientes que se han hecho con Real órden en la Real escuela Veterinaria de esta corte por direccion de los directores, y á presencia de los profesores de ella y de un numeroso concurso de personas. — La primera operacion fue introducir á un caballo un espeton de hierro á golpe de martillo en el cerebro por encima del hueso frontal, introduciéndolo hasta salir una porcion de dicho cerebro, que mostró el profesor D. Francisco Gonzalez á todas las personas que se hallaban presentes. En seguida se le introdujo el bálsamo, y se le puso encima un pedacito de baldés con un poco de pez para contener el específico en dicha herida, y á los cuatro dias ya se halló esta cicatrizada, y curado el caballo. En seguida se hizo otra operacion en el mismo caballo, pasándole un espeton con una punta de reja en la cuartilla de un pie hasta llegar al hueso, atravesando los dos tendones sublime y profundo, y aplicando á la parte igualmente unas gotas de este específico con el aparato encima de unas estopas embebidas en clara de huevo, y á los cuatro dias se halló la herida cicatrizada sin necesidad de otra curacion. — Se han hecho otros varios experimentos en algunos casos relativos á personas, y no se debe tener la menor duda de que corresponden los efectos lo mismo que á los animales. Lo que se avisa al público, para que nadie carezca de este beneficio tan singular. — Se vende en la Real compañía de Filipinas, calle de las Carretas, cuarto de Lorenzo Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, se venden las alhajas siguientes: un collar de perlas y aperlados con 348 granos que pesan 21 adarmes, y estan tasados en 11340 reales vellon: otro con 151 perlas de peso de 9 adarmes, en 5400 rs.: otro con 429 granos de perlas y peso de 28 adarmes, en 18480 rs.: otro con 26 granos de perlas y aperlados gordos que pesan 19 adarmes, en 44472 rs.: dos pendientes con 96 brillantes medianos y 34 perlitas, y otras 6 en los centros, la una ovalada de 4 quilates, y la otra de $4\frac{3}{4}$, dos de á 2 granos, y las otras 2 de 12 y 14 quilates, en 30280 rs.: dos perlas almendras en un palillo de oro con su asa para usarlas, la una de 2 quilates, y la otra de 18, tasadas en 24472 rs.: dos broches con 76 brillantes de varios tamaños, tasados en 6240 rs.: una sortija de oro con un brillante de 5 quilates engastado al aire, en 9020 rs.; y dos cajas de oro esmaltadas, la una en 800 rs., y la otra en $797\frac{1}{2}$. Quien quisiere hacer postura ó mejora á las referidas alhajas ocurra ante el referido señor juez, por la escribanía de número de D. Francisco Alcázar, donde se dará razon mas extensa de ellas, y el parage en que se manifestarán.